



RESOLUCION No. CSJCAR24-464
29 de julio de 2024

“Por la cual se acepta el desistimiento al recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto en contra del artículo 2° de la Resolución CSJCAR24-369 del 4 de junio de 2024”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 162, 163, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 y según las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con los artículos 134 modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia y el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017¹, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022² expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, por razones de salud, razones del servicio, recíprocos y de servidores de carrera.
2. Mediante la Resolución CSJCAR24-369 del 4 de junio de 2024 se emitió concepto favorable de traslado como servidor de carrera (artículo 1) y **desfavorable por razones de salud de un familiar (artículo 2)** al doctor JORGE ARIEL MARÍN TABARES identificado con la c. c. 16.075.416 en calidad de secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas. La decisión fue notificada el 21 de junio de 2024 y en contra de lo dispuesto en el artículo 2° de la citada resolución, el servidor judicial interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, según escrito recibido el 8 de julio de 2024.
3. Encontrándose en trámite del estudio de la inconformidad, el 26 de julio de 2024 se recibió comunicación electrónica del doctor MARÍN TABARES con manifestación de desistimiento al recurso de reposición y subsidiario el de apelación presentado el 8 de julio de 2024, contra el concepto desfavorable de traslado por razones de salud de su progenitora, dispuesto en el artículo 2° de la Resolución CSJCAR24-369 del 4 de junio de 2024, por su deceso, ocurrido el 25 de julio hogaño.
4. Con relación al desistimiento de los recursos contra los actos administrativos, el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 81, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 81. DESISTIMIENTO. De los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo.”

5. Conforme a las consideraciones expuestas es procedente aceptar el desistimiento presentado por el doctor JORGE ARIEL MARÍN TABARES en contra del concepto desfavorable de traslado por razones de salud de un familiar dispuesto en el artículo 2° de la Resolución CSJCAR24-369 del 4 de junio de 2024, dejando incólume el concepto favorable de traslado como servidor de carrera en calidad de secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, para el mismo cargo para el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas (artículo 1 de la misma resolución).

En consideración a lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1. ACEPTAR el desistimiento al recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el doctor JORGE ARIEL MARÍN TABARES identificado con la c. c. 16.075.416, secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, en contra del concepto desfavorable

¹ “Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia”.

² “Por medio del cual se modifican los artículos décimo séptimo y vigésimo cuarto del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017”.

de traslado por razones de salud de un familiar emitido en el artículo 2° de la Resolución CSJCAR24-369 del 4 de junio de 2024, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO 2. Dejar incólume el concepto favorable de traslado como servidor de carrera emitido en el artículo 1° de la Resolución CSJCAR24-369 del 4 de junio de 2024.

ARTÍCULO 3. NOTIFIQUESE la presente decisión al servidor judicial JORGE ARIEL MARÍN TABARES.

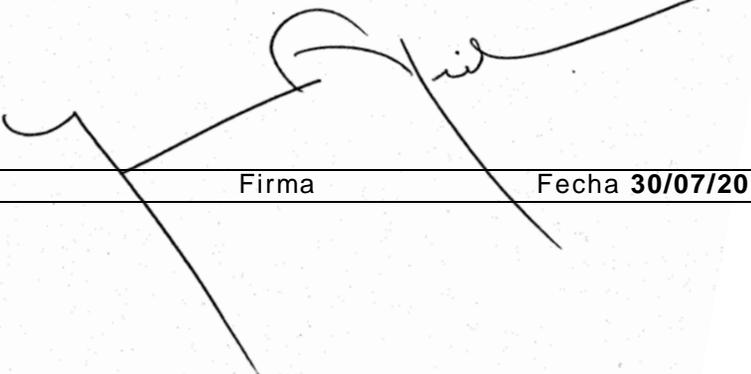
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de Notificación:

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR24-464 del 29 de julio de 2024</u> , de la que He recibido un ejemplar.		
JORGE ARIEL MARÍN TABARES		
Nombre	Firma	Fecha 30/07/2024

FEDB / DMAG